



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1825/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1825/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La copia de la Cédula de Identificación de Puesto del cargo de Administrador en Recursos Humanos del Nivel Salarial 760, perteneciente al Universo O.

Porque se le entregó información
diversa a la solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Cédulas de identificación de puesto,
catálogo de puesto, administrador de recursos humanos,
cédulas de puesto, capital humano, atención a folio diverso.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1825/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1825/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1825/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075225000835; adjuntando un archivo en formato PDF constante de 3 páginas, titulado “*pruebas*”
2. El dos de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AVC/DGA/DRG/20285/2025 con sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El tres de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información en la a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 092075225000835, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente que a la letra dice “Solicito de copia de las CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS, de Personal, de Estructura y Técnico Operativo Conforme al Catálogo Institucional de Puestos General del Gobierno de la Ciudad de México.”

Asimismo, se le proporcionó un ejemplo del formato de la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS.

Un cordial saludo.”(sic)

4. El seis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecisiete de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AVC/DGA/DRH/2478/2025 y sus respectivos anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos,

presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinte de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

6

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el dos de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de junio, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito:

1. Solicito de copia de las CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS, de Personal, de Estructura y Técnico Operativo Conforme al Catálogo Institucional de Puestos General del Gobierno de la Ciudad de México.

Del siguiente puesto: ADMINISTRADOR EN RECURSOS HUMANOS del Nivel Salarial 760, perteneciente al Universo O.

No omito señalar, que el perfil de cada puesto está contenido en las Cédulas de Puestos, cuya elaboración, custodia y actualización es responsabilidad de las Unidades Administrativas, a través de sus áreas de Capital Humano, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Por lo que respecta, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva, a la presente solicitud.

Un cordial saludo.” (sic)

A su solicitud adjuntó un archivo en formato PDF que contiene lo siguiente:

7/5/25, 9:52 p.m.

Transparencia Presupuestaria


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SCG
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

La Ciudad hoy
07 de Mayo del 2025


Nublado °C


Calidad del aire
Índice UV

Hoy no circula
Placas 3,4 - H1: par H2: Todos

Encuentra
puntos WiFi

[Inicio](#)
[¿A dónde va?](#)
[¿De dónde viene?](#)
[¿Cómo cambia?](#)
[Remuneraciones personal CDMX](#)
[Fideicomisos](#)
[Datación 2021](#)
[← Regresar](#)
[Buscador de personas que trabajan para ti](#) | [Estadísticas](#) | [Mapa Interactivo de las Alcaldías](#)

Buscador de personas que trabajan para ti

Datos Generales

Cargo

ADMINISTRADOR EN RECURSOS HUMANOS

Nombre de la persona empleada

BLANCA GUTIERREZ ROMERO

Poder

Poder Ejecutivo

Sector

Gobierno

Subsector

Alcaldías

Unidad responsable

Alcaldía Venustiano Carranza

Información del puesto

Fecha de inicio en el puesto

16-09-2022

Tipo de personal

SINDICALIZADOS

Tipo de nómina

BASE

Información sobre el sueldo

Nivel Salarial

760

Sueldo mensual tabular bruto

\$54,092

Sueldo mensual estimado neto

\$43,397

Posibles percepciones y descuentos

Percepciones

- Salario base
- Despensa
- Cantidad adicional
- Reconocimiento mensual

Deducciones

- Impuesto sobre la renta retenido
- ISSSTE Seguro de Retiro Laudo;
- CAPTRALIR Fondo
- Seguro Colectivo de Retiro
- Cuota Defunción
- Aportación FONAC
- ISR ART. 150 Fracción XI CGT
- Seguro Gastos Funerarios CDMX
- CAPTRALIR(Seguros)
- Amortización Prestamo ISSSTE
- Amortización Prestamo Adicional ISSSTE
- Pensión Alimenticia Fija
- Embargo sobre el excedente del Salario
- ISSSTE-Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales;
- ISSSTE- Seguro de Salud;
- Seguro FOVISSSTE;
- CPPPDF-Fondo de Aportaciones
- Seguro Institucional Potenciado
- Jubilación Sección 28
- Cuota Profesionalización
- Devolución De ISR
- CAPTRALIR
- Subsidio para el Empleo Entregado
- Amortización Real Ad. Serv. Med.
- Cuota Sindical HCB
- Pensión Alimenticia Porcentual
- Descuento SSPCM EXP. 4348/10
- ISSSTE Ahorro Solidario;
- Cuota Sindical SITSSPGDF;
- CPPPDF-Fondo de Pensiones
- Fondo de Retiro Jubilatorio
- Jubilación Sección 24
- Cuota Talento Académico CDMX
- Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX
- CAPREPOLI
- Amortización Real Cred. Vivienda
- Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI
- Cuota Sindical SUTGCDMX
- Subsistencia Básica
- ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;

2 / 3 | — 79% + | 🖨️ 🔍




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
 Dirección Ejecutiva de Administración de Personal
 Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social

CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVO CONFORME AL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CÓDIGO DE PUESTO:

1.- DENOMINACION DEL PUESTO: 023 ANALISTA DE PROCESOS SOCIALES Y POLÍTICOS

2.- GRUPO: 01

3.- RAMA: 01

4.- NIVEL: 01

5.- UNIVERSO: (O)

EMISIÓN: 2025.

6.- PROFESIOGRAMA:

7.- REQUISITOS:



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Ciudad de México a 12 ABR 2025

SAF/DGAPyDA/DEAP/ 0817/2025

ASUNTO: Solicitud de Información Pública Folio
090162825001273

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, registrada con el número de folio mencionado en el rubro, en la que solicita la siguiente información:

"Solicitud de Información del Catálogo o Perfil de Puesto de Apoderado Legal "T", nivel salarial 823, universo: T, propósito general del puesto, descripción de actividades, atribuciones o funciones, interacción con la estructura organizacional, requisitos de ocupación y escolaridad requerida"

Le hago saber que la información relacionada con su solicitud se encuentra en los documentos denominados Cédulas de Puestos, los cuales son documentos oficiales en los que se detalla el perfil y las características de cada puesto dentro de las dependencias e instituciones. La responsabilidad de la elaboración, custodia y actualización de estas Cédulas recae en las áreas de Capital Humano de las respectivas Unidades Administrativas, esta Unidad Administrativa se limita exclusivamente a validarlas.

Sin embargo, en este caso, tras realizar una búsqueda exhaustiva, basta, razonable y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se ha localizado la Cédula correspondiente al puesto de Apoderado Legal "T". Esto se debe a que las plazas con universo "T" son creadas con base en un Laudo, lo que significa que cada una de estas plazas responde a una creación particular determinada exclusivamente por lo establecido en dicho Laudo. Por tanto, las características y condiciones de estas plazas están determinadas con el Laudo firme que haya causado la ejecutoria correspondiente, dictado por la autoridad competente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2, inciso b) y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 y 6, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 105, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 121, 192, 196, 207, 208, 209, 213, 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7, fracción II inciso N) numeral 1, 110, 111, 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral 2.9.3 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos y demás normatividad aplicable en la materia

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Revisó y validó: [Firma] (JMN)
Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social

Elaboró: [Firma] (EDMC)
Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales

JAM/lay

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, que dio atención al folio 092075225000779, diverso al que originó el presente medio de impugnación, tal y como se muestra a continuación:



Ciudad de México
SECRETARÍA DE LA CAPITAL FEDERAL



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025.
Oficio No. AVC/DGA/DRH/2085/2025


 RECEBIDO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PETICIONARIO DEL FOLIO 092075225000779
PRESENTE

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio 092075225000779 mediante la cual se solicita:

".... 1. Solicito de Cédula del puesto o Catálogo de puestos, de ADMINISTRADOR EN RECURSOS HUMANOS del nivel salarial 760, perteneciente al Universo O ..." (Sic.)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal, sírvase encontrar anexo al presente en formato PDF el Catálogo de Puestos de esta Alcaldía vigente a la fecha.
2. Por lo que hace al Tabulador, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 111 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Capítulo XXXIV del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, se establece que el pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados y emitidos por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría en comento; en ese entendido se adjunta el Tabulador de Sueldos, vigente a la fecha.

Cabe precisar que si requiere información adicional deberá redirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Entidad facultada, con los siguientes datos de contacto:



Francisco del Paso y Troncoso 219, Jardín Balbuena,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900
Ciudad de México, Tel. 55 5784 9400 Ext. 1320





ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Vanessa Arroyo Boy.
- Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
- Horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Teléfono: 5345-8000 Ext. 1599.
- Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

3. Se adjunta al presente en formato P.D.F. la versión pública de los Recibos Comprobantes de Liquidación de Pago de las dos quincenas del mes de marzo del año en curso solicitados.

No omito mencionar que dicha documentación se entrega testada para no vulnerar los Datos Personales de conformidad con lo estipulado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 10 de abril del año 2025 de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la cual se acordó procedente clasificar los datos personales como son C.U.R.P., R.F.C., Número de empleado, Dígito Sindical, Domicilio Fiscal, Régimen Fiscal, Total de Percepciones, Salario Neto, Deducciones, Ingresos distintos al salario base, Folio Fiscal, datos de características Personales, datos de circunstancias familiares y sociales entre otros, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales se encuentran bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que deben tratarse con total apego a dicho ordenamiento y conforme a los principios de licitud, calidad y confidencialidad, misma que se anexa al presente en formato P.D.F.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. JOSÉ BAEZA MORÁN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
dir.rech@v.carranza.cdmx.gob.mx

Descargo DGA/1302 SCPP/2519

JBM/NACU/FAV/MAAR/pamh

Francisco del Paso y Troncoso 219, Jardín Balbuena,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900
Ciudad de México. Tel. 55 5784 9400 Ext. 1320



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Igualmente se anexo una carpeta comprimida en formato zip, que contiene lo siguiente:

> RODOLFO.HERRERA > Descargas > Anexo folio 092075225000779.zip. (1) > Anexo folio 092075225000779						
Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
 Acta Segunda Sesión 10.04.2025	Documento Adobe Acrobat	2,944 KB	No	3,133 KB	7%	02/05/2025 01:15 p. m.
 CP N.760	Documento Adobe Acrobat	762 KB	No	770 KB	1%	30/04/2025 12:17 p. m.
 RECIBO 01.03.25	Documento Adobe Acrobat	118 KB	No	128 KB	8%	13/05/2025 02:38 p. m.
 RECIBO 16.03.25	Documento Adobe Acrobat	88 KB	No	98 KB	10%	13/05/2025 02:41 p. m.
 TAB N.760	Documento Adobe Acrobat	195 KB	No	237 KB	18%	13/05/2025 01:05 p. m.

c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta no corresponde con lo solicitado, dado que se dio atención a un folio diverso al de la solicitud.

d) **Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección de Recursos Humanos señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos localizó en formato electrónico la Cédula de Identificación de Puesto del cargo de Administrador en Recursos Humanos del Nivel Salarial 760, perteneciente al Universo O; misma que señaló se adjuntaba a la respuesta:




Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
Dirección de Administración de Personal

CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTO DE PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVO CONFORME AL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS GENERAL DEL G.D.F.

CÓDIGO DE PUESTO: A04026

1.- DENOMINACION DEL PUESTO: 026 ADMINISTRADOR EN RECURSOS HUMANOS

2.- GRUPO: (A) ADMINISTRATIVO

3.- RAMA: (04) ANÁLISIS DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

4.- NIVEL: 76.0

5.- UNIVERSO: (O) OPERATIVOS

EMISIÓN: 2015.

6.- PROFESIOGRAMA:

- 6.1.- APLICA LA NORMATIVIDAD LABORAL Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- 6.2.- ELABORA MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y NÓMINAS PARA PAGO DE REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- 6.3.- FORMULA MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS.
- 6.4.- ELABORA ESTADÍSTICAS PARA DISEÑAR BASES DE DATOS DE PROGRAMAS DE PERSONAL.
- 6.5.- COORDINA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN LA UNIDAD MÉDICA DE ADSCRIPCIÓN.
- 6.6.- EFECTÚA SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE CATÁLOGOS DE PUESTOS Y PERFILES DE PUESTOS DEL PERSONAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ADSCRIPCIÓN.
- 6.7.- DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL PUESTO.

7.- REQUISITOS:

- 7.1.- TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE UNA LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, CON CONOCIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE TALLER.
- 7.2.- COMPROBANTE DE 4 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN ÁREA MÉDICA.
- 7.3.- APROBAR EXAMEN TEÓRICO.
- 7.4.- APROBAR EXAMEN PSICOMÉTRICO.
- 7.5.- APROBAR EXAMEN PRÁCTICO.

- Asimismo, se observa que la respuesta fue debidamente notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser el medio señalado por la parte recurrente para tal efecto.

Expuestas las posturas de las partes, en primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y**

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, a través de la unidad administrativa competente, la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionó copia electrónica de la Cédula de Identificación de Puesto del cargo de Administrador en Recursos Humanos del Nivel Salarial 760, perteneciente al Universo O, que fue requerida en la solicitud. De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio contestó la solicitud de información planteada, de manera congruente y exhaustiva; por tanto, se deja insubsistente el agravio formulado.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos; siendo el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como se muestra a continuación:

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1825/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Junio de 2025 a las 14:18 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para

armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.